

## **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE AUTOEMPLEO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El suscrito, diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autoempleo a través de Plataformas Digitales**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

El auge de las tecnologías de la información y la comunicación permitió el desarrollo de un nuevo modelo económico: la economía colaborativa. Este modelo se basa en el intercambio de bienes y servicios entre particulares, a través de plataformas digitales. Por este medio, los usuarios pueden alquilar, prestar, intercambiar o vender productos y servicios entre sí, eliminando intermediarios y, por tanto, fomentan un uso más eficiente de los recursos.

A partir de la crisis financiera de 2008, plataformas como Airbnb o Uber, que permitían alquilar habitaciones o compartir viajes, se convirtieron en alternativas eficientes y de menor costo que hoteles y taxis tradicionales. Desde entonces, la economía colaborativa ha seguido creciendo y diversificándose, abarcando sectores como la alimentación, el cuidado de mascotas, la reparación de electrodomésticos, educación, salud, entre muchos otros.

A medida que las plataformas digitales se han vuelto más sofisticadas y han incorporado nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, la economía colaborativa ha adquirido un mayor potencial para transformar la forma en que se producen, distribuyen y consumen bienes y servicios en todo el mundo.

Las plataformas digitales son el medio a través del cual se llevan a cabo muchos de los intercambios y transacciones que hacen parte del modelo de la economía colaborativa. Existen tantas plataformas como servicios y bienes que se ofrecen. Sin embargo, se ha popularizado de manera significativa el uso de aplicaciones de intermediación de reparto y movilidad como resultado del cierre de una parte de la actividad económica por la pandemia por Covid-19.

### **Plataformas de intermediación de reparto y movilidad**

Las plataformas digitales de reparto y movilidad intermedian servicios de entrega de bienes y transporte de personas mediante aplicaciones móviles y en línea. Estas plataformas conectan a usuarios y consumidores con conductores y repartidores independientes que utilizan sus propios medios para prestar servicios. Estas plataformas funcionan a través de una aplicación móvil o sitio web a través del cual se conecta a un usuario que demanda el servicio con un repartidor o conductor que ofrece, de manera independiente, el servicio requerido. Los pagos se realizan a través de la aplicación, que, por el servicio prestado, recibe una contraprestación.

De esta manera, las plataformas digitales han transformado significativamente la forma en que muchas personas generan ingresos, al ofrecer una nueva opción de trabajo flexible y autónomo. Gracias a la tecnología, las plataformas digitales permiten a miles de personas acceder a oportunidades económicas al ofrecer sus servicios de manera autogestiva a un amplio mercado.

Plataformas como Uber, Didi, Cabify e InDrive han permitido a conductores conectarse digitalmente y generar servicios de transporte de manera autónoma y flexible, con claros beneficios a la movilidad de las ciudades. De manera similar, plataformas de intermediación de reparto como Didi Food, Rappi o Uber Eats, han abierto nuevas posibilidades para que personas repartidoras puedan ofrecer sus servicios en línea de manera autónoma e independiente, y acceder a un mercado más amplio.

Las plataformas digitales de intermediación dinamizan la economía local. Por ejemplo, las plataformas de intermediación de reparto han generado diversos beneficios para los comercios que utilizan sus servicios. En primer lugar, ofrecen una oportunidad de ampliar el alcance de los establecimientos y llegar a un público más amplio que no habrían alcanzado de otra manera. También ayudan a los comercios a optimizar su capacidad y aumentar sus ventas al recibir y procesar pedidos de manera más eficiente, reduciendo el tiempo de espera de los clientes y mejorando su experiencia de compra. Por último, las plataformas digitales permiten a comercios y restaurantes aprender de las mejores prácticas y estrategias de otros establecimientos, lo que les ayuda a mejorar sus operaciones y aumentar su rentabilidad.

Desde la llegada de las plataformas de intermediación de reparto a domicilio a México:

- La participación de los restaurantes en la generación de riqueza del país, entre 2013 y 2020, tuvo un crecimiento en torno al 30 por ciento.<sup>1</sup>
- Los comercios que con la pandemia de Covid-19 comenzaron a enviar sus productos con repartidores de plataformas digitales aumentaron 80 por ciento sus ingresos, contrataron a 84 por ciento más personal y abrieron 143 por ciento más negocios.
- El crecimiento del ingreso promedio mensual de las personas repartidoras ha aumentado 117 por ciento de 2012 a 2020, comparado con el crecimiento de 25 por ciento del total de personas ocupadas de similares características.<sup>2</sup>
- En 2012, se generó un crecimiento de 150 por ciento en la ocupación de repartidor.<sup>3</sup>

- El ingreso promedio por día de una persona repartidora fue mayor al salario mínimo general vigente para 2020.<sup>4</sup>
- Durante la pandemia por Covid-19, el modelo de plataformas digitales evitó aproximadamente entre 484,758 a 969,518 contagios; 90,601 a 180,871 hospitalizaciones; y 41,350 a 82,717 decesos.<sup>5</sup>
- En materia sustentable, los ahorros en toneladas de CO2 no generadas en 2020 están en el rango de 55,537 a 111,074 por año.<sup>6</sup>

## **Regulación del modelo ocupacional originado por las plataformas digitales**

Las plataformas digitales han democratizado el acceso a la generación de ingresos a personas que hoy día enfrentan dificultades para ingresar al mercado laboral tradicional, ya sea por falta de tiempo, requisitos o limitaciones geográficas. En este sentido, han fortalecido esquemas de autoempleo, convirtiéndose en un motor para la inclusión económica, la reducción del desempleo y el aumento del bienestar.

Dada su creciente relevancia, las plataformas digitales presentan desafíos regulatorios de distinta naturaleza, incluyendo la protección de las personas que generan ingresos por medio de éstas. No obstante, la naturaleza flexible y autónoma de los servicios intermediados, no justifica el impedir que quienes prestan servicios digitales cuenten con la protección social y diversos derechos.

Hoy en día, existe un debate global sobre las condiciones y naturaleza del modelo ocupacional intermediado por las plataformas digitales. Es un debate en curso que busca encontrar soluciones regulatorias que promuevan el avance tecnológico, la generación de ingresos y el bienestar de quienes hacen parte de los modelos de intermediación tecnológica.

Algunos países han optado por imponer modelos regulatorios que consideran a las personas que prestan servicios a través de las plataformas digitales como empleados subordinados, regulados por esquemas laborales tradicionales. Este es el caso de España y Suiza.

- España: la llamada “Ley Rider” entró en vigor en agosto de 2021 y hace de los repartidores de plataforma, trabajadores formales, otorgándoles derechos similares a los de un empleo tradicional. La implementación de esta ley ha tenido consecuencias negativas para el sector: un tercio de los repartidores perdieron la oportunidad de generar ingresos y la flexibilidad laboral, característica clave del modelo, se vio reducida debido a la imposición de horarios fijos.
- Suiza: un fallo de la Corte de Ginebra dictaminó que las plataformas digitales debían ser los patrones de los repartidores y conductores de plataformas digitales, lo que implicó un cambio hacia un modelo tradicional de empleo. Esto llevó a una reducción del tamaño del mercado y a la pérdida de más de 250 millones de euros de ingresos adicionales de los restaurantes. El fallo también obligó a las plataformas a subcontratar a repartidores para

que trabajen bajo un esquema de empleo tradicional, lo que significó que los repartidores perdieran la oportunidad de autoemplearse. Por lo que cerca del 80 por ciento de los repartidores adscritos a Uber Eats, salieron de la plataforma y los restaurantes sufrieron pérdidas en ingresos por aproximadamente 16 millones de euros y los repartidores por 1.6 millones de euros.

Por otro lado, otros países apostaron por crear dos regímenes, uno de trabajadores independientes y otro para trabajadores subordinados, dejando a elección del prestador de servicios y de la empresa, la posibilidad de regirse bajo una u otra modalidad.

- Chile: a finales de 2022 se promulgó la Ley Número 21.431 que establece un modelo dual para la clasificación de trabajadores en las plataformas digitales. Por un lado, se encuentran los trabajadores dependientes, que son aquellos que mantienen una relación laboral subordinada. Por otro lado, se encuentran los trabajadores independientes, que no mantienen una relación laboral subordinada y, por lo tanto, pueden continuar conectándose de forma flexible (cuándo, cómo y dónde quieran).

En México, las plataformas digitales de intermediación de reparto y movilidad aún no están sujetas a un modelo regulatorio específico. La apuesta es hallar uno que procure el bienestar de quienes utilizan las plataformas, pero que a la vez garantice la flexibilidad y viabilidad de este modelo.

## **Autoempleo y plataformas digitales**

Si bien muchas de estas regulaciones son de reciente creación e implementación, se pueden extraer lecciones valiosas para el caso mexicano.

En general, las regulaciones deben estar abocadas a encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas que se autoemplean, la flexibilidad y sostenibilidad de las plataformas digitales para operar. De manera particular, las experiencias internacionales demuestran que las regulaciones deben ser adaptables y estar en constante evolución para poder hacer frente a los cambios tecnológicos y de industria que están por venir y las nuevas formas de ocupación que podrían resultar.

Otra lección es que es importante involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de regulación, incluyendo a los autoempleados, las empresas y otros actores relevantes. Es importante encontrar un equilibrio entre los intereses de todas las partes y trabajar juntos para crear un entorno justo y sostenible para todos.

De manera particular, es importante considerar los intereses y las preferencias de las personas que utilizan las plataformas para ocuparse. En este sentido, es relevante tomar en consideración algunos resultados de la Encuesta Nacional a Conductores y Repartidores en México de septiembre de 2022:<sup>7</sup>

- 82 por ciento de las personas conductoras y repartidoras consideran a la flexibilidad como la principal razón por la cual prefieren las plataformas digitales sobre otras fuentes de ingresos.

- 90 por ciento consideran que las plataformas digitales son una forma fácil de obtener ingresos comparados con trabajos tradicionales.
- Si les dieran a elegir: 69 por ciento prefiere mantenerse como independientes, 20 por ciento les gustaría ser empleados y 11 por ciento no tienen una opinión al respecto.
- 86 por ciento prefieren ser considerados prestadores de servicios independientes y mantener la flexibilidad del modelo.
- 95 por ciento desean que los tomadores de decisiones respeten y tomen en cuenta sus puntos de vista sobre la regulación.

También es importante reconocer que las regulaciones no son una solución única y que pueden tener efectos no deseados en la economía y en el mercado. Es necesario tener en cuenta las diferentes situaciones y contextos nacionales y locales para encontrar soluciones adecuadas a los problemas que se presentan en cada caso.

Las experiencias internacionales señalan los riesgos de acudir a esquemas regulatorios tradicionales del trabajo, mismos que dejan fuera la naturaleza de modelos económicos basados en la tecnología, y que ponen en riesgo tanto a las personas autoempleadas como a las empresas. Entre estos riesgos se encuentran:

- Pérdida de flexibilidad, ya que, si se les reclasifica como trabajadores subordinados, se podrían ver obligados a cumplir horarios y jornadas fijas rompiendo con el esquema de flexibilidad por medio del cual pueden elegir cuándo y cómo prestar sus servicios.
- Incremento en costos operativos, lo que podría impactar negativamente en el mercado reduciendo sus operaciones en las ciudades en las cuales operan las plataformas digitales. Esto a su vez, reduciría los ingresos para todos los participantes en este modelo.
- Disminución de los servicios digitales, reduciendo la posibilidad de que los repartidores y conductores puedan conectarse a las plataformas y generen ingresos, pero también que pequeños y medianos negocios puedan contar con un servicio de reparto y queden en desventaja competitiva frente a grandes negocios que sí lo pueden costear.

En este sentido, resulta necesaria una regulación que se base en la adaptabilidad, innovación, el involucramiento de todas las partes que hacen posible del modelo económico de plataformas digitales, cuidando los ingresos de las personas que se autoemplean, los comercios y restaurantes, los modelos de economía colaborativa y el mercado nacional.

En México, grupos de repartidores y conductores, usuarios de plataformas digitales, han llamado la atención tanto de empresas, gobierno y legisladores sobre la necesidad de incrementar las protecciones, la certeza jurídica y las condiciones generales bajo las cuales prestan sus servicios. Han sido particularmente sensibles para identificar las principales problemáticas asociadas a la prestación de servicios intermediados por plataformas digitales:

- El trato poco digno, la discriminación, la violencia de género que sufren muchas personas conductoras y repartidoras día con día al momento de prestar sus servicios.
- El elevado riesgo de accidentes que pueden sufrir al momento de desempeñarse comparado con otros empleos.
- La deficiente atención que reciben por parte de las plataformas digitales al momento de tener un incidente o un problema con el uso de las aplicaciones.
- La falta de esquemas de protección de salud que se adapten a sus actividades y a sus ingresos.
- Las sanciones por incumplir con los términos y condiciones de las plataformas, así como la poca claridad de los mismos.

Estas demandas las han transformado en propuestas, motivando un diálogo tanto con el Gobierno Federal, el Poder Legislativo y con las plataformas digitales, logrando visibilizar documentos en donde se recogen sus preocupaciones y se generan principios definidos para una regulación en la materia. A través de estos posicionamientos, han buscado promover el bienestar de las personas que se ocupan a través de plataformas digitales con las características específicas de este modelo, promoviendo una economía colaborativa justa y sostenible.

**A fin de atender estas justas demandas y de mejorar las condiciones de vida de las personas que utilizan las plataformas, la presente iniciativa crea la “Ley de Autoempleo a través de las plataformas digitales” .**

Quien suscribe la presente iniciativa, recoge las demandas planteadas por los grupos de prestadores de servicios independientes y el acuerdo alcanzado con las plataformas, con el objetivo principal establecer un marco legal para las personas que se autoemplean, con el objetivo de brindar certeza jurídica sobre la naturaleza de la relación entre ambas partes y garantizar el acceso a esquemas de protección social.

Se parte de la creación de una nueva Ley, porque se considera que el marco conceptual y jurídico de la Ley Federal del Trabajo se fundamenta en un modelo de un trabajo personal subordinado que no se adapta a la realidad de este nuevo modo de autoempleo basado en la independencia y la flexibilidad.

Dado lo anterior, es necesaria la creación de un nuevo marco jurídico que regule la prestación de servicios de manera autónoma, autogestiva e independiente a través de plataformas digitales, dado que su naturaleza no encuentra cabida en las regulaciones tradicionales de empleo, por lo que hasta la fecha no existen mecanismos normativos que permitan colmar la protección social para quienes se autoemplean en las plataformas digitales.

Este marco jurídico encuentra su fundamento en el artículo 73, fracciones X, XVII y XXI del texto constitucional, relativas a la regulación de las tecnologías de la información, del comercio y a la emisión de todas aquellas disposiciones que tengan como objeto la efectividad del sistema normativo. Esto, al ser el objeto de la ley la creación de un esquema innovador en materia de tecnologías en lo relativo a la prestación de servicios y un modelo de autoempleo a través de las plataformas digitales. Por lo expuesto anteriormente, es necesario crear marcos normativos que busquen fomentar el comercio por medio de tecnologías de la información, donde entran los modelos de autoempleo creados por el desenvolvimiento del mercado digital. Esta Ley tiene como finalidad acoplar la realidad actual, que se encuentra inmiscuida en la tecnología, para agilizar el comercio y la movilidad social.

En esta dirección, es importante reconocer que existe una relación especial, que si bien no es una de subordinación laboral, sí puede generar una serie de responsabilidades de las plataformas digitales hacia quienes se conectan a las mismas para autoemplearse. En este sentido, a través de esta iniciativa, se busca establecer un marco regulatorio que garantice la protección de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, así como la promoción del autoempleo y la innovación tecnológica en el país.

Para ello, se establecen definiciones claras sobre los distintos actores involucrados en las plataformas digitales, y se desarrolla una declaración de derechos de las personas autoempleadas. Asimismo, se establecen mecanismos para su efectivo desarrollo como aquellos orientados a prevenir la discriminación y la violencia de género en estas plataformas, se fomenta el acceso a la protección social y se establecen obligaciones claras para las plataformas en materia de trato digno, transparencia y remuneración justa.

Además, se establece la obligación de las plataformas digitales de afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social, si así lo solicitan, a las personas autoempleadas que cumplan treinta horas o más de conexión efectiva durante ocho semanas consecutivas.

Por otro lado, se obliga a que los ingresos que reciben por hora efectivamente trabajada no puedan ser en ningún caso inferiores al salario mínimo. Con ello, garantizamos la aspiración de que todas las personas tengan ingresos dignos.

Esta iniciativa de ley busca fomentar un ecosistema de autoempleo, a través de plataformas digitales, justo y equitativo, que promueva la innovación tecnológica y el desarrollo económico del país, al tiempo que garantiza la protección social de quienes prestan sus servicios a través de plataformas digitales.

## **Decreto que crea la “Ley de Autoempleo a través de Plataformas Digitales”**

**Único.** Se expide la Ley de Autoempleo a través de Plataformas Digitales.

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente ley es de observancia general en toda la República, y rige la relación entre las personas autoempleadas a través de plataformas digitales con las plataformas digitales.

**Artículo 2.-** La presente ley será aplicable a todas las personas que se autoempleen a través de plataformas digitales, independientemente del sector de actividad en que se desempeñen, así como para las plataformas digitales que operen en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Cliente: Persona física o moral que demanda que otra persona física le provea un servicio a través de una Plataforma Digital;

II. Horas de conexión efectiva: El periodo de tiempo, gestionado y reportado a través de la plataforma digital, comprendido entre (i) el inicio de la prestación de la actividad o servicio solicitado por el Cliente; y (ii) la conclusión de la prestación de la actividad o servicio solicitado por el Cliente.

III. Persona autoempleada a través de plataformas digitales o persona autoempleada: Persona física que, con sus propios medios, presta servicios por medio de una Plataforma Digital.

IV. Plataforma Digital o Plataformas Digitales: Sistema informático o tecnológico ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos, que permite a las personas autoempleadas a través de plataformas digitales realizar actividades o servicios personales solicitados por los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** El autoempleo a través de plataformas digitales se regirá por los siguientes principios:

I. Flexibilidad: La persona autoempleada podrá determinar su tiempo, medio de trabajo, zona geográfica, así como su disponibilidad para recibir y atender solicitudes a través de la plataforma digital.

II. No discriminación: Se prohíbe toda forma de discriminación en las plataformas digitales por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, o cualquier condición social, sexual, de salud o religión.

III. Protección social: Se establecerán mecanismos para garantizar que las personas autoempleadas tengan acceso a la protección social, de acuerdo con el tiempo efectivo de conexión, en colaboración con las autoridades competentes.

IV. Transparencia: Las plataformas digitales deberán proporcionar información clara y oportuna sobre los términos y condiciones de prestación de servicios, así como

implementar mecanismos de atención y respuesta a las reclamaciones de las personas autoempleadas.

## **Capítulo II Derechos y obligaciones de las personas autoempleadas a través de las plataformas digitales**

**Artículo 5.-** Las personas autoempleadas a través de plataformas digitales tienen derecho a:

I. Ser tratados con dignidad por parte de las diferentes personas que interactúan en las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;

II. No ser discriminados por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, o cualquier condición social, sexual, de salud o religión;

III. Denunciar situaciones de acoso sexual que se presenten durante la ejecución de las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;

IV. Recibir un ingreso digno, de forma que el monto de recursos obtenidos por cada hora efectivamente trabajada no podrá ser inferior al monto fraccional equivalente del salario mínimo diario vigente en la zona geográfica donde se realicen físicamente las actividades o servicios;

V. Conocer y acceder, en cualquier momento, a los términos y condiciones de uso de cada Plataforma Digital. Dichos términos y condiciones deberán ser aceptados de manera expresa por las personas autoempleadas para hacer uso de cada Plataforma Digital;

VI. Los términos y condiciones de uso de cada Plataforma Digital deberán incluir lo siguiente:

a. Parámetros de calidad para la prestación de las actividades o servicios personales que las personas autoempleadas a través de plataformas digitales decidan ejecutar a favor de los usuarios de la Plataforma Digital;

b. Lineamientos que establezcan el uso que se le deberá dar a la Plataforma Digital, así como aquellos criterios que deberán seguirse para la correcta prestación de las actividades o servicios personales a través de la Plataforma Digital;

c. Lineamiento de comportamiento que deberán observar y cumplir las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, así como las respectivas amonestaciones y sanciones en caso de incumplimiento;

d. Condiciones generales que regirán la prestación de las actividades o servicio personales de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;

e. Designación de un representante institucional por parte de las personas morales que administran Plataformas Digitales para la atención de aclaraciones, reclamos o requerimientos por parte de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, buscando siempre dar transparencia y coadyuvar en la solución a los mismos.

VII. Autoadministrar sus tiempos de conexión y desconexión de la(s) Plataforma(s) Digital(es) a su discreción y disponibilidad, sujetándose a los términos y condiciones de cada Plataforma Digital; asumiendo buenas prácticas en beneficio de la salud física y mental de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;

VIII. Registrarse y hacer uso de una o varias Plataformas Digitales;

IX. Tener otros trabajos u ocupaciones, sin que el uso de las Plataformas Digitales implique algún tipo de exclusividad;

X. Determinar, de manera autónoma y voluntaria, la zona geográfica desde donde desea conectarse, siempre y cuando la zona geográfica seleccionada se encuentre dentro de la zona de cobertura de la Plataforma Digital;

XI. Usar el medio de transporte, mecanismo, instrumento y/o herramienta que mejor se adapte a sus condiciones físicas, ubicación geográfica y posibilidades para la ejecución de las actividades o servicio personales prestados a través de las Plataformas Digitales, conforme a los términos y condiciones de cada Plataforma Digital;

XII. Programar con anticipación las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se prestarán las actividades o servicio personales a través de las Plataformas Digitales, cuando las actividades o servicios personales a prestar en la correspondiente Plataforma Digital lo permitan;

XIII. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales registrados en la(s) Plataforma(s) Digital(es) en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

XIV. Acceder a la siguiente información de las actividades o servicio personales prestados a través de cada Plataforma Digital durante el mes inmediatamente anterior: (i) tipo de actividad o servicio personal prestado; (ii) fecha; (iii) hora; (iv) zona geográfica; y (v) monto de recursos pagados, incluyendo la propina correspondiente, en caso de ser aplicable.

Para tales efectos, las personas autoempleadas a través de plataformas digitales que perciben recursos derivados de la prestación de las actividades o servicios personales a través de Plataformas Digitales están obligados al cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan.

XV. Que le sea otorgado un seguro contra accidentes y de vida, cuya cobertura aplique, al menos, durante la prestación de las actividades o servicios personales a través de Plataformas Digitales.

**Artículo 6.-** Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las personas autoempleadas a través de plataformas digitales que cuenten con treinta horas o más de conexión efectiva a la semana por, al menos, ocho semanas consecutivas, tendrán derecho a solicitar su afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el siguiente procedimiento especial:

I. Una vez solicitada la afiliación por parte de la persona autoempleada, el Instituto Mexicano del Seguro Social solicitará a cada persona moral que administra una Plataforma Digital el reporte de las horas efectivas de conexión y los ingresos percibidos por el autoempleado a través de plataformas digitales para determinar las aportaciones aplicables a cada persona moral que administra una Plataforma Digital.

II. Las aportaciones serán realizadas de manera tripartita entre las personas morales que administren Plataformas Digitales, las personas autoempleadas a través de Plataformas Digitales y el Estado.

III. Las personas autoempleadas a través de las Plataformas Digitales accederán a los seguros referenciados en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 7.-** Las personas autoempleadas a través de plataformas digitales tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la presente ley y con los términos y condiciones de uso de cada plataforma digital en la que presten sus servicios;

II. Mantener actualizada y veraz la información personal que han proporcionado a la plataforma digital;

III. Garantizar la calidad del servicio que prestan y cumplir con las disposiciones de seguridad vial correspondientes;

IV. Contar con las herramientas necesarias para prestar sus servicios a través de las plataformas digitales;

V. Abstenerse de utilizar la plataforma digital para fines ilícitos o fraudulentos;

VI. Cumplir con los compromisos adquiridos con los usuarios de la plataforma digital, y

VII. Cumplir con las obligaciones fiscales que les corresponden por la prestación de las actividades o servicios personales que presten a través de las plataformas digitales.

### **Capítulo III De los derechos y obligaciones de las plataformas digitales**

**Artículo 9.-** Las plataformas digitales tendrán derecho a:

I. Establecer y modificar los términos y condiciones de uso de la plataforma, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente ley;

II. Fijar las tarifas y los precios de los servicios que se ofrecen a través de la plataforma, siempre y cuando sean transparentes y no discriminatorios;

III. Establecer y gestionar sistemas de atención al cliente para resolver las quejas y reclamaciones de los usuarios;

IV. Suspender o desactivar las cuentas de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales que incumplan con los términos y condiciones de uso de la plataforma, siempre y cuando se respeten los derechos de las personas autoempleadas previstos en el artículo 5 de la presente Ley, y otorgando la posibilidad de que la persona autoempleada cuente con un canal de atención de aclaración y de revisión de decisiones.

**Artículo 10.-** Las plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar a las personas autoempleadas a través de plataformas digitales con dignidad;

II. Diseñar e implementar políticas de sensibilización educativas para la prevención de tratos no dignos por parte de las diferentes personas que interactúan en las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, acordes con los derechos humanos;

III. No discriminar a las personas autoempleadas a través de plataformas digitales por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, o cualquier condición social, sexual, de salud o religión;

IV. Desarrollar un canal a través del cual las personas autoempleadas a través de plataformas digitales puedan denunciar situaciones de acoso sexual que se presenten durante la ejecución de las actividades o servicios personales prestados por las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;

V. Generar y poner a disposición de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, por escrito o por medios electrónicos, los correspondientes términos y condiciones de uso de la Plataforma Digital. Dichos términos y condiciones deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la presente ley;

VI. Implementar los mecanismos necesarios para preservar la seguridad de la información y datos personales de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales;

VII. Implementar los lineamientos para el tratamiento de los datos personales de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

VIII. Desarrollar los conductos necesarios a través de los cuales las personas autoempleadas a través de plataformas digitales puedan acceder al área de soporte en el uso de la correspondiente Plataforma Digital;

IX. Contratar una póliza de seguro contra accidentes y de vida a favor de las personas autoempleadas a través de plataformas digitales que no cuenten con cobertura del Instituto Mexicano del Seguro Social. La cobertura de dicha póliza debe aplicar durante la prestación de las actividades o servicios personales a través de Plataformas Digitales;

X. Desarrollar los medios a través del cual las personas autoempleadas a través de plataformas digitales puedan reportar la ocurrencia de un accidente durante la prestación de una actividad o servicio personal y recibir orientación en la activación del seguro referenciado en los artículos 5 y 10 de la presente ley;

XI. Generar una sección al interior del perfil de la cuenta en la correspondiente Plataforma Digital, de cada persona autoempleada a través de plataformas digitales, donde se almacene la siguiente información: (i) contacto de emergencia; y (ii) grupo sanguíneo, si estas son provistas por la persona autoempleada, con el fin de que se pueda acceder a dicha información con facilidad en el caso en el que se presente cualquier tipo de accidente durante la prestación de una actividad o servicio personal a través de una Plataforma Digital; y

XII. Pagar a las personas autoempleadas de manera puntual y transparente. El pago de los recursos por la ejecución de las actividades o servicios realizados en el presente artículo será cubierto en la forma y tiempo establecidos en los términos y condiciones emitidos por cada Plataforma Digital, sin que el plazo para realizar el pago pueda ser mayor a siete días.

El monto de recursos que perciban las personas autoempleadas a través de plataformas digitales por la ejecución de cada actividad o servicio personal será la exhibida únicamente a ellos en la Plataforma Digital, la cual incluirá la propina correspondiente. En cualquier caso, el monto de recursos obtenidos por cada hora efectivamente trabajada no podrá ser inferior al monto fraccional equivalente del salario mínimo diario vigente en la zona geográfica donde se realicen físicamente las actividades o servicios.

**Artículo 11.-** Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las Plataformas Digitales deberán afiliarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a las personas autoempleadas a través de las plataformas digitales que lo soliciten conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la presente Ley, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social;

Con base en la información proporcionada por las personas morales que administran Plataformas Digitales, el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará las cuotas que habrán de enterar las personas morales que administran Plataformas Digitales, así como aquellas que habrán de retener a la persona autoempleada a través de Plataformas Digitales por su aseguramiento.

## **Capítulo IV Vigilancia y cumplimiento de la presente ley**

**Artículo 12.-** La vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley compete, en sus respectivas atribuciones:

I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá 180 días, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para hacer los ajustes pertinentes a la Ley del Seguro Social.

**Tercero.** Las plataformas digitales y/o empleadores que encuadren deberán realizar todas las adecuaciones que resulten necesarias dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 La no precarización laboral de las personas repartidoras en México, CIDE y Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, 2021, [https://www.inpp.mx/uploads/publications/48\\_b4a94.pdf](https://www.inpp.mx/uploads/publications/48_b4a94.pdf)

2 Íbid.

3 Las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana, CIDE, Laboratorio Nacional de Políticas Públicas y Asociación de Internet Mx, 2021, <https://inpp.mx/f/43efe283cc>

4 Íbid.

5 Íbid.

6 Íbid.

7 Encuesta Nacional a Conductores y Repartidores en México, septiembre de 2022, Quadrant Strategies <http://quadstrat.fr/23223530/UMES.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Jorge Triana Tena (rúbrica)